

ideele-mail

Nº 634, 11 de marzo del 2010

***EL SIE DESAPARECIÓ AL OFICIAL DE RESERVA
MARCO BARRANTES***

Sala Penal Nacional condenó al agente de inteligencia a 8 años

Carlos Rivera Paz

Veintidós años después de producida la desaparición forzada del oficial de reserva del Ejército Marco Barrantes Torres (26) la Sala Penal Nacional finalmente dictó sentencia, en la cual declaró que dicha persona, el 18 de marzo de 1988, fue secuestrada y desaparecida por elementos del Servicio de Inteligencia del Ejército (SIE), razón por la cual condenó al agente de inteligencia Julio Ramos Álvarez.

Como se sabe Marco Barrantes fue investigado, secuestrado y desaparecido en marzo de 1988, debido a que el SIE tuvo información de que estaba vendiendo documentación clasificada del Ejército peruano a un oficial ecuatoriano, quien también fue secuestrado y desaparecido. Si bien este caso alcanzó notoriedad con la publicación del libro "Muerte en el Pentagonito" del periodista Ricardo Uceda, las investigaciones del caso se venían arrastrando desde el año 1988, cuando los hermanos del militar desaparecido denunciaron el hecho ante diferentes instancias oficiales y ante el mismo Ministerio Público.

La consecuencia de ello es que se abrió un proceso contra el General Oswaldo Hanke Velasco (Jefe del SIE en 1988), el Comandante Harry Rivera Azabache (Jefe de contrainteligencia del SIE) y los agentes de inteligencia Julio Ramos Álvarez, Jorge Ortiz Mantas y Gumercindo Zambrano Salazar, pero en enero de 2007 la Sala Penal Nacional absolvió a todos bajo el argumento de que no existían pruebas. Si bien el 11 de setiembre de 2008 esta sentencia fue anulada por la Corte Suprema de Justicia ordenando—además— la realización de un nuevo juicio, en dicha sentencia oral también decidió excluir del nuevo proceso al General Hanke Velasco, ex Jefe del SIE, bajo el cuestionable argumento de que al haber

pasado al retiro había dejado de ser funcionario público y por tanto ya no tenía el deber de informar sobre el paradero del desaparecido. De esta manera, la persona que emitió la orden para desaparecer a Barrantes Torres y principal responsable del crimen quedó fuera del caso.

Barrantes permaneció secuestrado en el SIE

Durante el nuevo juicio oral, que se inició en junio de 2009, tanto la fiscalía como la parte civil lograron aportar abundantes elementos probatorios de que Marco Barrantes había sido secuestrado y desaparecido por órdenes emitidas por el Jefe del SIE, Hanke Velasco, en el curso de la ejecución del Plan de Operaciones “Lucero”.

En la sentencia, emitida el día 9 de marzo, la Sala Penal Nacional bajo la presidencia del magistrado Pablo Talavera, sobre la base de las innumerables pruebas se hace esa fundamental declaración: es un hecho probado que Marco Barrantes permaneció detenido en los sótanos del SIE y luego desaparecido por órdenes superiores.

A partir de esa declaración, la sentencia determina las responsabilidades penales de los procesados y señala que si bien en el caso de los agentes de inteligencia Gumerindo Zambrano y Jorge Ortiz Mantas existe una vinculación con los hechos, esa vinculación no está referida a que ellos hayan sido los que tomaron la decisión de secuestrar y luego desaparecer a Marco Barrantes. En el caso de Julio Ramos Álvarez, la SPN declara que si está demostrado que él ha sido, entre los procesados, quien tuvo contacto personal con el desaparecido e inclusive fue a la casa de la familia de Barrantes con una carta escrita por él mismo, cuando era evidente que ya estaba secuestrado en el SIE; y sobre esas consideraciones la Sala establece que Ramos Álvarez si ha desarrollado un aporte especial a la consumación del delito. Por ello lo condenaron a solo 8 años de pena privativa de libertad como cómplice del delito.

La posición de los jefes militares en el delito

Pero una segunda declaración, particularmente relevante, que hace la sentencia es la referida al rol y responsabilidad del entonces Jefe del SIE Hanke Velasco y el Jefe de la sección de contrainteligencia Rivera Azabache. En el caso de ambos la sentencia declara que ellos, en su condición de oficiales y jefes al interior del SIE, eran los responsables de brindar información sobre el paradero de la persona desaparecida y –debemos entender- consecuentemente son los responsables de que se haya materializado el delito de desaparición forzada de personas en agravio de Marco Barrantes.

Adicionalmente, la sentencia para absolver a los agentes de inteligencia que participaron en la ejecución del Plan Lucero, utiliza como argumento el hecho de que aquellos no tenían poder militar ni mando, y por ello no tienen mayor responsabilidad. Si bien la sentencia ha sido sumamente escueta en la fundamentación de este aspecto, deberíamos interpretar que la Sala Penal Nacional –por lo menos en este caso- está asumiendo una posición en la que declara que son los jefes de un aparato militar, que teniendo una posición de mando y poder militar, son los únicos que pueden determinar un plan criminal y consecuentemente pueden emitir las órdenes para cometer crímenes. Desde hace algún tiempo atrás este es un tema fundamental en los casos de desaparición forzada de personas y esta declaración es un significativo avance, aun cuando consideramos que los casos que serán juzgados en un futuro inmediato (ej. El caso de los estudiantes desaparecidos de la Universidad Nacional del Centro) exigen una posición más firme de la Sala Penal Nacional como tribunal de derechos humanos que es.

Si este ha sido el sentido de la interpretación que propone la sentencia, lamentablemente no pudo ser más explícito, debido a que el ahora Coronel (r) Harry Rivera Azabache, uno de los oficiales responsables de brindar información sobre el paradero del desaparecido, no se presentó a la lectura de la sentencia y por ello se le ha declarado como reo contumaz y se ha ordenado su captura. Respecto de esta persona la sentencia se limitó a declarar que existen indicios razonables de una intervención en este caso.

Sobre la pena de 8 años

A pesar de que durante el proceso judicial se ha logrado acreditar la participación criminal y responsabilidad penal del ahora condenado Julio Ramos Álvarez, en un delito tan grave y horrendo como la desaparición forzada de personas, solo le impuso 8 años de pena privativa de libertad cuando el artículo 320º del Código Penal sanciona este delito con una pena mínima de 15 años.

¿Cuál es la explicación de esa mínima sanción? Al no existir causales que atenúen la responsabilidad penal del condenado, la Sala Penal Nacional argumenta que el hecho de que haya existido un proceso judicial abierto contra Julio Ramos por un largo tiempo, debe ser considerado como un hecho que ha generado la afectación al derecho de ser juzgado en un plazo razonable. Pero nos preguntamos ¿es correcto hacer tal afirmación, si como regla general en los casos de violaciones a los derechos humanos es la organización militar y los propios militares acusados los que desarrollan estrategias de encubrimiento de los hechos y es eso lo que motiva que los procesos de investigación duren muchos años?

¿Entonces de quién es la responsabilidad de que este crimen perpetrado en marzo de 1988 recién se sentencie en marzo de 2010?

Creemos que hubiese sido mucho más coherente que la Sala Penal Nacional explicitase las responsabilidades de las entidades militares que han originado el retraso de las investigaciones, de lo cual indudablemente los más perjudicados no son los perpetradores de los crímenes sino los familiares de las víctimas.

El Instituto de Defensa Legal es una voz desde la sociedad civil, independiente de los partidos políticos, abierta a las opiniones plurales de muchos, que trata de combinar capacidad de propuesta con la más exigente fiscalización a los responsables de los asuntos públicos.

Los artículos firmados en Ideemail representan exclusivamente la opinión de sus autores y no necesariamente las del Instituto de Defensa Legal. Los artículos pueden reproducirse a condición de citar la fuente de origen.

NOTA: **Ideemail**, publicación electrónica del Instituto de Defensa Legal, está disponible gratuitamente también como archivo de Word, lo que permite una mejor presentación y más fácil lectura. Los interesados pueden solicitarla a beatriz@idl.org.pe